



RAD. 2004/00017 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 21 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JORGE RAFAEL JIMENEZ TAFUR contra NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y OTRA, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

  
FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2004-00017-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE RAFAEL JIMENEZ TAFUR  
DEMANDADO: NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y ECOPETROL S.A.

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial, informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 16 de diciembre de 2020, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2017. En la sentencia que se obedece se dispuso:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), proferida por el señor Juez Noveno -9º- Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JORGE RAFAEL JIMENEZ TAFUR contra ECOPETROL S.A. y NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR el auto adiado veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), en virtud del que, se negó la solicitud de nulidad propuesta por el demandante en contra del fallo de primer grado.*

*TERCERO: Sin costas en este grado jurisdiccional.*

*CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.*

*NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”.*

De otro lado, se advierte que no existen agencias en derecho por señalar, dado que no se fijaron en ninguna de las instancias.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 16 de diciembre de 2020, en cuanto CONFIRMÓ el fallo del 31 de marzo de 2017 y el auto del 20 septiembre de esa misma anualidad que fueron proferidos por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza